



**PROYECTO DE REGULACIÓN –  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS  
TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM)  
PR – DODM-03**

De acuerdo con en el numeral 8. del artículo 80. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el Proyecto de Regulación TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM), por un término de [7] días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 11 de agosto de 2017

Fecha y hora límite: 18 de agosto de 2017, 5:00 p.m.

*En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data”.*

**Objetivo y Justificación del Proyecto de Regulación:** Modificar la metodología de la TRM en Colombia considerando las recomendaciones internacionales (*International Organization of Securities Commissions* (IOSCO) y el *Financial Stability Board* (FSB)) para la construcción de índices de referencia.

La nueva metodología de la TRM contribuirá a reducir el riesgo de *fixing* de las operaciones de contado. Adicionalmente, permitirá que las operaciones que hagan parte de su cálculo sean verificables a través de los sistemas de negociación y registro de operaciones sobre divisas y que la tasa pueda ser publicada más temprano.

De otra parte, se actualiza la regulación de los sistemas de registro de operaciones sobre divisas, con el fin de aplicar a las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos -SEDPE-, que sean Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC), las mismas condiciones de registro que deben cumplir los demás IMC. Adicionalmente, se ajustan los horarios para efectuar modificaciones a los registros de las operaciones que se encuentren en los sistemas de negociación y registro sobre operaciones de divisas y que sean parte del cálculo de la TRM.

**Fundamento Legal:** Artículos 371 y 372 de la Constitución Política; párrafo segundo del artículo 66 de la Ley 964 de 2005 y literales h) e i) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992, en concordancia con el Decreto 1068 de 2015, Parte 17, Título I.

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios.](#)



**PROYECTO DE REGULACIÓN –  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS  
TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM)  
PR – DODM-03**

**TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN**

- Modificación del artículo 80 de la Resolución Externa 8 de 2000. (Anexo 1)
- Modificación de la CRE DODM 146 “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO”, Asunto 8. (Anexo 2)
- Modificación de los numerales 2.3 y 2.5 de la CRE DODM-317 "SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS", Asunto 19. (Anexo 3).



**PROYECTO DE REGULACIÓN –  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS  
TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM)  
PR – DODM-03**

**ANEXO 1**

**PROYECTO**

**RESOLUCION EXTERNA No. ... DE ...  
(.....)**

Por la cual se modifica el régimen de cambios internacionales.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 literales h) e i) de la Ley 31 de 1992, y en concordancia con el Decreto 1068 de 2015, Libro 2, Parte 17, Título 1,

**RESUELVE:**

**Artículo 1o.** El artículo 80o. de la Resolución Externa 8 de 2000 quedará así:

“**Artículo 80o. TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO.** Para los efectos previstos en esta resolución, se entiende por “Tasa de Cambio Representativa del Mercado -TRM-” el promedio ponderado por monto de las operaciones de compra y venta de dólares de los Estados Unidos de América a cambio de moneda legal colombiana, pactadas para cumplimiento en ambas monedas el mismo día de su negociación, efectuadas por los Intermediarios del Mercado Cambiario entre la hora de inicio de operaciones y la hora de cierre de las órdenes de transferencia aceptadas en los sistemas de compensación y liquidación de divisas locales, sin perjuicio de que las operaciones se liquiden o no en estos sistemas.

Para el cálculo de la TRM se deberán excluir las operaciones de derivados, así como las operaciones efectuadas por los Intermediarios del Mercado Cambiario con entidades diferentes de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La TRM será calculada diariamente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con base en la información disponible y la reglamentación expedida por el Banco de la República.

En aquellos casos en que no se pueda calcular la TRM de acuerdo con los criterios que señale el Banco de la República, la TRM del día corresponderá a la última tasa calculada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

**Artículo 2o.** La presente resolución rige a partir del 1 de diciembre de 2017.

Dada en Bogotá, D.C., a los...



**PROYECTO DE REGULACIÓN –  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS  
TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM)  
PR – DODM-03**

**ANEXO 2**

**PROYECTO  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 146**

Para los efectos previstos en el artículo 80 de la Resolución Externa No. 8 de 2000 y sus modificaciones, se entiende por "tasa de cambio representativa del mercado" (TRM) el promedio ponderado por monto de las operaciones de compra y venta de dólares de los Estados Unidos de América a cambio de moneda legal colombiana, pactadas para cumplimiento en ambas monedas el mismo día de su negociación, efectuadas por los Intermediarios del Mercado Cambiario entre la hora de inicio de operaciones y la hora de cierre de las órdenes de transferencia aceptadas en los sistemas de compensación y liquidación de divisas locales, sin perjuicio de que las operaciones se liquiden o no en estos sistemas.

Esta tasa se expresará en moneda legal por un dólar de los Estados Unidos de América.

La TRM será calculada y certificada diariamente por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), conforme a la metodología que se señala en la presente circular con las operaciones del día y será vigente para el día siguiente. Para efectos de su cálculo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Se incluirán únicamente las negociaciones directas de moneda legal colombiana a cambio de dólares de Estados Unidos de América. Las operaciones con monedas diferentes no se incluirán aun cuando se haya hecho la respectiva conversión.
- No harán parte del cálculo las operaciones de derivados y las operaciones efectuadas por los Intermediarios del Mercado Cambiario con entidades diferentes de las entidades vigiladas por la SFC y de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cuando el monto total de las operaciones admisibles para el cálculo de la TRM sea inferior a US\$ 308 millones o en aquellos eventos en los que la SFC no pueda calcular y certificar el indicador por razones de fuerza mayor o caso fortuito, la TRM del día corresponderá a la última tasa calculada y certificada por la SFC.

La TRM del día hábil siguiente a un día festivo de los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América será la misma TRM vigente en el día festivo. Por lo tanto, no se calculará la TRM con las operaciones realizadas en un día festivo de los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América. La siguiente tabla ilustra una semana donde el miércoles es un día hábil en Colombia y festivo para los bancos de la Reserva Federal de Estados Unidos y los otros días son hábiles en ambos países.

<b>Martes</b>	<b>Miércoles</b>	<b>Jueves</b>
(día hábil en Colombia y en los EE.UU.)	(día hábil en Colombia, festivo de los bancos de la Reserva Federal de los EE.UU.)	(día hábil en Colombia y en los EE.UU.)



**PROYECTO DE REGULACIÓN –  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS  
TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM)  
PR – DODM-03**

Está en vigencia la TRM calculada con operaciones del día lunes.	Está en vigencia la TRM calculada con operaciones del día martes.	Continúa en vigencia la TRM del día miércoles (calculada con operaciones del día martes).
--	---	---

Para los días sábado, domingo, festivos y aquellos en los que el Banco de la República no preste los servicios del CUD, aplicará la TRM vigente en el día hábil inmediatamente siguiente.



**PROYECTO DE REGULACIÓN –  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS  
TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM)  
PR – DODM-03**

**ANEXO 3**

**PROYECTO  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 317**

Modificación de los numerales 2.3 y 2.5 de la CRE DODM-317 "SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS", Asunto 19.

**“2.3 PLAZO PARA REGISTRAR LAS OPERACIONES**

Los IMC señalados en los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000, deben registrar las operaciones sobre divisas que realicen en el mercado mostrador con otros IMC, con agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados o con otros residentes distintos de IMC, de acuerdo con lo establecido en el presente numeral.”

**“2.5 ANULACIONES Y MODIFICACIONES DE OPERACIONES**

Los administradores de sistemas de negociación de operaciones sobre divisas deberán establecer en el reglamento del sistema el procedimiento para realizar anulaciones de las operaciones realizadas mediante el sistema de negociación, atendiendo razones como el error material, fallas técnicas u otras. En cualquier caso, el plazo para la anulación de operaciones será de quince (15) minutos posteriores a su ejecución y los administradores de los sistemas deberán conservar la información relativa a las anulaciones de las operaciones, de manera que permita a los organismos de vigilancia y control hacer seguimiento de cualquier operación.

Los administradores de sistemas de registro de operaciones sobre divisas podrán aceptar modificaciones a las operaciones registradas por su conducto, atendiendo errores de digitación dentro del mismo día en que se realizó el registro inicial. Para las operaciones del mercado de contado que hacen parte del cálculo de la Tasa Representativa del Mercado (TRM), según lo establecido en la CRE DODM-146, las modificaciones podrán efectuarse como máximo dentro de los treinta minutos siguientes a la hora de cierre de las órdenes de transferencia aceptadas en los sistemas de compensación y liquidación de divisas locales para cumplimiento el mismo día. Las demás operaciones se podrán modificar en cualquier momento antes de la hora de cierre de los sistemas. En cualquier caso los afiliados deberán poder acreditar las causas de las modificaciones ante los organismos de vigilancia y control.

Los administradores de los sistemas de negociación y de los sistemas de registro de operaciones sobre divisas deberán establecer en el reglamento del sistema el procedimiento para anular las operaciones de derivados sobre tasa de cambio que hayan sido enviadas a una cámara de riesgo central de contraparte conforme a lo establecido en el numeral 2.4 de esta Circular, cuando dichas operaciones no sean aceptadas por esta última para su compensación y liquidación. Las Sociedades Comisionistas de Bolsa podrán realizar las operaciones a las que se refiere el numeral 2.4 de esta Circular una vez los sistemas de negociación y/o de registro hayan incorporado los ajustes a sus reglamentos.



**PROYECTO DE REGULACIÓN –  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS  
TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM)  
PR – DODM-03**

Los IMC y las demás entidades vigiladas por la SFC deben registrar las modificaciones que se realicen sobre las condiciones de las operaciones de derivados, atendiendo la reglamentación establecida en la *Circular Reglamentaria Externa DODM-144 - Operaciones de Derivados* y siempre y cuando puedan acreditar los cambios ante los organismos de vigilancia y control. Este registro debe realizarse de acuerdo con los siguientes principios:

- i. Las modificaciones que se realicen dentro del horario de operación establecido por los sistemas de negociación y por los sistemas de registro de operaciones sobre divisas, deben ser registradas antes del cierre de operación de estos sistemas.
- ii. Las modificaciones que se realicen con posterioridad a la hora de cierre operativo de los sistemas de negociación y de los sistemas de registro de operaciones y antes de la hora de apertura del día hábil siguiente, deben ser registradas durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura siguiente de dichos sistemas.
- iii. Cuando se trate de modificaciones sobre operaciones entre afiliados al mismo sistema, uno de estos debe realizar la modificación al registro y su contraparte debe verificar dicha modificación. Cuando una sola de las contrapartes sea el afiliado al sistema, es responsabilidad de éste la modificación del registro.”